

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, 30 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2021 – 00271 – 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	Joseph Restrepo Taborda y otros
Demandada	Andrea Carolina Calvo y otro
Auto int. #1414	Tiene notificado a un demandado. Requiere para notificar

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la compañía Suramericana S.A. En ellos puede observarse, que el correo electrónico contenía la demanda que se aportó luego del auto que exigió requisitos, junto con sus anexos, y el auto que la admitió.

Asimismo, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte demandante habría remitido dicho mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, dirección electrónica que, dicho sea de paso, fue la que la parte demandante habría manifestado bajo gravedad de juramento, como la dirección electrónica para la notificación de la aquí codemandada, Seguros Generales Suramericana S.A. Según dicha certificación, el estado actual del mensaje es “...lectura del mensaje”.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada; a saber, Seguros Generales Suramericana, se tendrán por notificada desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día veinticuatro (24) de septiembre del mismo año, y el término de veinte (20) días de traslado, comienza a correr desde del día veintinueve (29) de septiembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: Frente a los documentos mediante los cuales se pretende acreditar la notificación de la codemandada Andrea Carolina Calvo Arbeláez, dicha notificación no será tenida en cuenta por el despacho; lo anterior, por cuanto en el trámite de intento de notificación, se evidencia una mixtura en las

disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y las que estableció el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte, que si bien es cierto en los tiempos actuales se puede optar por realizar la notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, y también conforme lo establece el Decreto 806, lo cierto es que, si se opta por la primera, deberá cumplirse con las disposiciones del C.G.P.; mientras que si se opta por la segunda, deberá cumplirse con lo instituido por el referido Decreto, empero no podrá realizar mezcla de ambas normativas, como lo pretende realizar el apoderado demandante.

En ese orden de ideas, si se va a realizar la notificación electrónica, la parte demandante deberá realizar la notificación conforme la realizó a la compañía aseguradora, caso contrario, de realizarse la notificación a la dirección física, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Adicional a ello, se le indicará a la parte demandada en el trámite de la notificación, que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término indicado, el que establece la norma, por cuanto puede ser necesario cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término, a través del correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co ó al teléfono fijo 2517423, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Tercero. presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

CB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>153</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--